--- Trelew, de julio de 2012.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 30/33vta., el recurso de apelación de fs. 36, concedido a fs. 37, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que en autos la actora pretende el cobro de $1.458,56 (fs. 10, punto II); se declaró en rebeldía a la demandada por resolución de fs. 19; la causa se declaró como de puro derecho a fs. 23; y por sentencia a fs. 30/33 se rechazó la demanda, con costas a la actora y regulación de los honorarios del profesional interviniente.----------

--- A fs. 36 se dedujo apelación contra ese decisorio, la que fue concedida libremente por resolución de fs. 37.----------

--- **II.-** Corresponderá declarar inapelable la sentencia de fs. 30/33 en razón del valor reclamado, según lo que establece el Art. 244, párrafo final del C. P. C. C.----------

--- En efecto, el citado Art. 244 dispone que "serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera fuera su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el valor cuestionado no exceda de la suma de pesos dos mil ($2.000)". Este monto, agrega la norma, será determinado atendiendo exclusivamente al capital reclamado en la demanda (esta Sala en las S.I.C. N º 07 de 2011 – "C. L. c/ A. S.R.L. s/ Cobro de pesos", Expte. N º 39/2011-r. C.A.T.; S.I.C. N º 06 de 2011 – "Recurso de Queja en autos: “M. T. S.A. c/ P., C. E. s/ Ejecutivo", Expte n º 58/2010-r. C.A.T.; también: Cám. Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala E, 25/10/2010, "S., M. E. y otros c. M., M. E.", La Ley Online, cita R/JUR/65262/2010; íd., 21/10/2010, "I., J. R. c. C., Á. C. y otro", La Ley Online, cita AR/JUR/65239/2010; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala H, 24/04/2008, "Buonavoglia, Héctor Carlos c. Pacífico, Andrés Eduardo Ramón y otros", La Ley 04/08/2008, cita AR/JUR/2699/2008; Conf. FALCON, Enrique M., "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. II, p. 375).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar inapelable la sentencia de fs. 30/33.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (Art. 7º ley V n º 17).------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N º 36 DE 1012 – SIC. Conste.-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA